

Decreto 168/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
3	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos
5	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer
6	Informe de la Secretaría General Técnica
7	Informe del Gabinete Jurídico
8	MAIN

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTYJVVLJHVP4SRBZZ3NPQN5PE	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE INICIO

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, esta Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento para la tramitación del «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD».

Segundo.- Solicitar los informes de carácter preceptivo a los organismos que se relacionan en el Anexo.

Tercero.- Aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia, en la forma prevista en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, por concurrir las circunstancias indicadas en el apartado 1.b) del mismo.

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla
Teléf. 95 5048000. Fax 95 5048123



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	FECHA	01/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA5TZFTWNFF5YQLXFBY5ZUX944	PÁGINA	1/2	

ANEXO

Relación de órganos y unidades a los que se habrá de solicitar informe preceptivo:

- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Avda. de Hytasa, 14. 41071 Sevilla
Teléf. 95 5048000. Fax 95 5048123

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	FECHA	01/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA5TZFTWNFF5YQLXFBY5ZUX944	PÁGINA	2/2	



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma, Pacto o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en cuanto al impacto de género se refiere, emitida por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de “Decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad”, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Decreto, esta Unidad de Género está de acuerdo con el centro impulsor de la norma y considera que el mismo es **no es pertinente** al género, ya que la norma es de carácter competencial y organizativo fruto del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; concretamente, la modificación consiste en asumir nuevas competencias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo y en adscribir a la Viceconsejería, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, añadiéndose así a las entidades que ya estaban adscritas: Instituto Andaluz de la Mujer; Instituto Andaluz de la Juventud y, a través de éste la sociedad

Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	FECHA	01/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmC52H8YE7BFASADXSKQN89LQD8	PÁGINA	1/2	



Junta de Andalucía

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e
Igualdad
Secretaría General Técnica

mercantil del sector público andaluz Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent); y Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

En consecuencia, no va a incidir en el acceso a los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

3. LENGUAJE

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso indicar que la redacción de la norma es adecuada a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a lo cual, el órgano directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

(P.A. LA ASESORA TÉCNICA)

Avda. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Teléf. 955.04.81.14. Fax. 955.04.81.23.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	FECHA	01/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmC52H8YE7BFASADXSKQN89LQD8	PÁGINA	2/2



2024-072

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición del Secretario General Técnico de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto.

El artículo 7 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modifica las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, disponiendo que:

“1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad mantiene sus actuales competencias, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. Además de las entidades que actualmente tiene adscritas, se le adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), que hasta ahora estaba adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.”

El proyecto de Decreto -que figura como “V.1 Borrador 31.7.24”- cuenta con un único artículo (compuesto por ocho apartados), y una disposición final.

Junto a la solicitud de informe, fechada el 1 de agosto de 2024, se acompaña el texto del proyecto, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (suscrita por el Secretario General Técnico de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el 1 de agosto de 2024), así como por el acuerdo de inicio en el que se acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento.

El Secretario General Técnico de la referida Consejería nos ha remitido el 2 de agosto una segunda MAIN, fechada este mismo día, cuyas escasas modificaciones no afectan al proyecto de Decreto (del que no se ha mandado una nueva versión).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4HMTS5SZQLZDJPW75WXTPLLN	PÁGINA	1/2	



Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en su apartado I.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento administrativo alguno, ni la evaluación de cargas administrativas.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, no se plantean consideraciones.

No obstante, conviene advertir de la existencia de dos erratas en el último apartado de su artículo único. La primera consiste en que figura como número “siete”, cuando debe ser el “ocho”; la segunda se encuentra en su párrafo segundo, cuando dispone que “se adscribe a la Consejería (...)”, cuando entendemos que debería decir “se adscriben a la Consejería (...)”, ya que la adscripción afecta a dos agencias.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4HMTS5SZQLZDJPW75WXTPLLN	PÁGINA	2/2	

Referencia: IEF_CO_GOB_00062_2024

Asunto: **INFORME** – Decreto Modif Estructura Orgánica CISJUFI

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: Decreto Modif Estructura Orgánica CISJUFI.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 1 la denominación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y en su artículo 7 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que *“mantiene sus actuales competencias, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo”*.

De esta forma, el artículo único del decreto sometido a informe añade una nueva competencia: *“La gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, creada por Ley 2/2006, de 16 de mayo »*. Y con más detalle se indica: *“Asimismo, se adscribe a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. “*

Por todo ello, en el proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, *mantiene la estructura actual de órganos directivos centrales y entidades adscritas, y además se le adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), que hasta ahora estaba adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.*

Analizada la anterior competencia con los datos disponibles en este centro directivo, en la memoria justificativa y económica de la MAIN, así como en el expediente de modificación del decreto de estructura de la Consejería anteriormente competente en dicha materia indicada, se concluye que no hay gasto público en ningún capítulo presupuestario que motive movimientos de créditos del estado de gastos entre secciones, debiéndose afrontar dicha competencia en el marco de las dotaciones presupuestarias actuales y futuras de la Consejería.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		05/08/2024 12:28	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAA6HLBZMFH3FS47G5JH73CY8B7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Desde la perspectiva económico-financiera, y de acuerdo con el apartado de impacto económico de la MAIN, las modificaciones del proyecto de Decreto no afectan al número de órganos directivos existentes en la Consejería ni otros aspectos reseñables en cuanto a la configuración del Estado de Gastos del presupuesto, más allá de la adscripción de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por lo que, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional.

Igualmente hay que indicar que de las anteriores consideraciones respecto a la nueva configuración de competencias se desprenden los siguientes ajustes en la gestión del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, que se tendrán en cuenta en la próxima orden de la consejería competente en materia de hacienda por la que se establezca la distribución de los créditos del presupuesto derivada del decreto del presidente 6/2024 de 29 de julio:

Sección	Programa	Denominación Programa	Partida presupuestaria	Consejería a la que se asigna
0100	82A	Acción Exterior	Transferencia a la AACID 41302/01 71302/01	Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

No obstante, se indica que este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes en materia de personal, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Por tanto, y de acuerdo con lo indicado anteriormente se informa favorablemente el “Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad ” objeto del presente expediente.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		05/08/2024 12:28	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAA6HLBZMFH3FS47G5JH73CY8B7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
C/ DOÑA MARÍA CORONEL, 6
41003 - SEVILLA

Ref.: SGT/SL/lpg
Expte. 257/2024
Asunto: Rmtdo. documentación proyecto normativo

Se está tramitando por esta Secretaría General Técnica el "*Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad*". Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, desde la Secretaría General Técnica, como órgano proponente, se remite a los efectos oportunos:

- Borrador del proyecto de la disposición.
- Memoria de análisis de impacto normativo que evalúa el impacto por razón de género en el punto 4.3.
- Informe emitido por la Unidad de Igualdad de Género.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	05/08/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYAPRY83TDQUM98PY2L83972L9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

Expte.: 257-2024.

Norma: Decreto del Consejo de Gobierno.

Nombre del proyecto: Decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Órgano proponente: Secretaría General Técnica.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de los procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

ANTECEDENTES

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad acordó el 1 de agosto de 2024, el inicio de la tramitación del proyecto de decreto por la vía de urgencia.

El mismo día 1 de agosto esta Secretaría General Técnica suscribió el primer borrador del texto de la disposición, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.g) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como la primera versión de la memoria de análisis de impacto normativo. El día 2 firmó una segunda versión de la memoria acorde con las últimas indicaciones recibidas en esta Consejería para su elaboración.

Analizado el proyecto normativo y la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previamente al análisis del borrador de la disposición, hemos de significar que siendo la Secretaría General Técnica el órgano que ha elaborado la memoria de análisis de impacto normativo, la cual incluye la valoración de los distintos aspectos que deben formar parte del informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, como son la competencia, el rango de la norma, o la tramitación, entre otros, el informe de legalidad de la Secretaría General Técnica en este caso puede ser redundante. No obstante, el citado precepto dispone que, en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, por lo que en orden a cumplir el mandato legal se procede a la emisión del presente informe al margen de la MAIN. Si bien, no se formulan observaciones sobre el contenido del



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	07/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HWKH2S8QRSHAA27AZE3F5FPJ	PÁGINA	1/6	

proyecto de decreto (partes expositiva, dispositiva y final), teniendo en cuenta que esta Secretaría General Técnica ha participado en su elaboración y tramitación.

PRIMERA.- Objeto y estructura.

A) Objeto.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, considera necesario modificar el Decreto 10/2022, de 25 de julio, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, que hacen aconsejable concretar un ámbito competencial diferente para el desarrollo y planificación del programa político del Gobierno.

Con este propósito, el artículo 7 asigna en su apartado primero a la Consejería de Inclusión Social Juventud, Familias e Igualdad las competencias de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, y consecuentemente con esta atribución, el apartado segundo del mismo artículo le adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

Se hace necesaria por ello la modificación del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con el fin de adecuar su estructura orgánica a las nuevas competencias asignadas y a la incorporación de la AACID a su entramado institucional.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N.º 517/2011).

B) Estructura.

El proyecto normativo consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de la norma, en la que se describe su contenido, objeto y finalidad.
- Una parte dispositiva compuesta por un artículo único.
- Una parte final que incluye una disposición final.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	07/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HWKH2S8QRSHAA27AZE3F5FPJ	PÁGINA	2/6	

A) Competencia.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, la norma en elaboración se dicta al amparo de los artículos 46.1 y 47.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el primero de los cuales atribuye en exclusiva a la Comunidad Autónoma *“La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, en tanto que el segundo contempla las potestades de autoorganización, sobre cuyo ejercicio dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva para regular *“el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”*

Por lo que se refiere a la competencia material para su aprobación, las competencias atribuidas a la Consejería son las previstas en los artículos 61 (servicios sociales, voluntariado, menores y familias), 62 (inmigración), 73 (políticas de género) y 74 (políticas de juventud) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En cuanto a la iniciativa para la elaboración de la norma reglamentaria, el artículo 21.3 de la Ley Ley 6/2006, atribuye a las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, la competencia para *“Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”*.

Finalmente, dentro de las facultades de que se dota a los diferentes órganos de la administración autonómica para el cumplimiento de sus fines, hay que estar al Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. El artículo 7.2.g) enumera entre las competencias de la Secretaría General Técnica la relativa a *“La tramitación e informe de proyectos de disposiciones generales de la Consejería y, en su caso, la elaboración de los mismos en materia de su competencia; así como, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería”*.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

B) Rango normativo.

La presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de decreto dictado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual dispone que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, debiendo adoptar las normas reglamentarias aprobadas por aquel la forma de decreto, en virtud del artículo 46.2 del mismo texto legal. Idéntica previsión contiene el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por Decreto acordado en Consejo de Gobierno.

TERCERA.- Tramitación.

El procedimiento de elaboración se ha ajustado al procedimiento de elaboración de los reglamentos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	07/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HWKH2S8QRSHAA27AZE3F5FPJ	PÁGINA	3/6	

regulado en el artículo 45 y 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en otras normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de determinados trámites.

3.1. Como resultado de la tramitación del proyecto de decreto constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Borrador del proyecto de decreto**, siendo objeto de este informe la versión n.º 1 de 6 de agosto de 2024.
- **Memoria de análisis de impacto normativo**, siendo la última versión de fecha 6 de agosto de 2024.

3.2. Se han incorporado al expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 1 de agosto de 2024, emitido conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Consta la remisión del justificante de envío del informe de la Unidad de Igualdad de Género al Instituto Andaluz de la Mujer, con arreglo lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 5 de agosto de 2024, emitido en virtud del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, emitido el 2 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dado el carácter de la disposición no resulta necesaria la solicitud de los dictámenes del Consejo Económico y Social de Andalucía ni del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.3. Valoración de las observaciones realizadas en los informes preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre:

- La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería manifiesta su conformidad con el centro impulsor de la norma sobre la no pertinencia a género del proyecto de decreto, el cual, en consecuencia, *“no va a incidir en el acceso a los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género”*.

- El informe de la Secretaría General para la Administración Pública tampoco plantea consideraciones al borrador del texto de la norma, más que dos erratas que han sido corregidas en la siguiente versión del borrador.

- La Dirección General de Presupuestos, por su parte, en su informe de 5 de agosto, informa

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	07/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HWKH2S8QRSHAA27AZE3F5FPJ	PÁGINA	4/6	

favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que “tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes en materia de personal, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias”.

3.4. La improcedencia de la práctica de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública se encuentra suficientemente motivada, según nuestro criterio, en el apartado 5 de la MAIN, no limitándose a la invocación del carácter autoorganizativo de la norma o a alguna otra fórmula estereotipada.

CUARTA.- Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Tratándose de un decreto autorganizativo que no crea ningún procedimiento o servicio, no es necesario realizar alta o modificación alguna, sin perjuicio de la modificación que, en su caso, proceda en el Registro de Procedimientos y Servicios a fin de adscribir adecuadamente los procedimientos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

QUINTA.- Transparencia.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, al tratarse de una disposición de carácter organizativo, se exime del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d), del referido artículo, sin que le resulte de aplicación lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

SEXTA.- Protección de datos.

No se regula tratamiento de datos de carácter personal, no resultando de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	07/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HWKH2S8QRSHAA27AZE3F5FPJ	PÁGINA	5/6	

SÉPTIMA.- Valoración de la MAIN.

El órgano promotor de la norma que ha elaborado la MAIN es la propia Secretaría General Técnica, que considera que la tramitación del proyecto de decreto se adecúa a la legalidad y la memoria se ha ajustado a las prescripciones de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 9 de agosto.

En el apartado uno de la MAIN se justifica oportunamente su elaboración en formato abreviado, cumpliéndose con los requisitos impuestos por el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 9 de agosto. A estos efectos, contiene todas las indicaciones precisas de la memoria abreviada y los aspectos que enumera el apartado 1: oportunidad de la norma, régimen de distribución de competencias, impacto económico-financiero y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia; medios electrónicos y descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprende lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

Como se expone en el apartado 1 de la memoria, además de por el carácter modificativo parcial y de norma meramente organizativa del proyecto de disposición, se justifica la elaboración de la memoria abreviada por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la guía metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad; tampoco existe impacto presupuestario y dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

CONCLUSIÓN

El texto del proyecto de decreto informado se ajusta a la normativa vigente en la materia y, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, se informa favorablemente salvo mejor criterio jurídico o técnico.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	07/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HWKH2S8QRSHAA27AZE3F5FPJ	PÁGINA	6/6	

INFORME SSCC 2024/33. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo. Aplicación de la memoria de análisis de impacto normativo.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 2 de agosto se dio entrada a la solicitud de informe en los siguientes términos:

“Por medio del presente oficio solicito la emisión del informe preceptivo sobre el "Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad", previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

*Se adjunta el texto del borrador y, como documentación complementaria, copia del expediente de tramitación normativa, foliado y precedido de un índice, que incluye el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del decreto en el que se acuerda aplicar **la tramitación de urgencia.**”*

Se adjuntaba borrador de proyecto de Decreto modificativo, así como expediente de su tramitación, incluyendo la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) firmada por el Secretario General Técnico de la Consejería, el 2 de agosto.

SEGUNDO.- El 7 de agosto se recibe oficio remitiendo documentación complementaria, que reproducimos:

“El pasado 2 de agosto remitimos a ese Gabinete Jurídico copia del borrador del "Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 1 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad", para la emisión del informe previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Se adjunta al presente oficio la documentación adicional, necesaria para completar el expediente de tramitación normativa, una vez recibida en este centro directivo, así como el borrador del proyecto de decreto adaptado a las observaciones recibidas en los informes preceptivos.”

La documentación enviada consiste en:

- Informes de impacto de género de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, junto con oficio para su envío al Instituto Andaluz de la Mujer; el de la Secretaría General de Administración Pública; y el de la Dirección General de Presupuestos.
- MAIN firmada el mismo día 7.
- Nuevo texto del proyecto de modificación del Decreto, archivo nombrado “V1_ Modificación Decreto 161_2022 estructura CISJUFI 7-8-24_1”.

TERCERO.- El 8 de agosto se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería sobre el proyecto de Decreto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el proyecto de Decreto para modificar el Decreto 161/2022 por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. En concreto, el texto remitido como archivo denominado “V1_ Modificación Decreto 161_2022 estructura CISJUFI 7-8-24_1”.

Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 2 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El artículo 7 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería solicitante mantiene sus actuales competencias, a las que se adicionan “*las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo*”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica el Capítulo V del Título IX (artículos 245 a 247) a la Cooperación al desarrollo. Cabe destacar que el artículo 245 enuncia el principio de solidaridad, disponiendo:

“1. El pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos desarrollados promoviendo un orden internacional basado en una más justa redistribución de la riqueza.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación al desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica, el Magreb y el conjunto de África.

3. Serán también objeto de atención preferente las políticas de cooperación al desarrollo con países vecinos o culturalmente próximos, o que se concierten con Estados receptores de emigrantes andaluces y andaluzas o de procedencia de inmigrantes hacia Andalucía.”

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 3 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además, el artículo 247 establece que *“La Junta de Andalucía impulsa y coordina las acciones exteriores de las Corporaciones locales, de los organismos autónomos y de otros entes públicos de Andalucía en materia de cooperación exterior, respetando la autonomía que en cada caso corresponda”*.

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”*, y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”*.

Por último el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

CUARTA.- Sobre la estructura del proyecto remitido, vemos que consta de:

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 4 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- un preámbulo o parte expositiva.

- un único artículo, dividido en siete apartados, cada uno modificando o adicionando un precepto del Decreto 161/2022.

- una disposición final única.

Consideramos correcta esta estructura.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de Decreto de Estructura incorporan la Memoria de Impacto Normativo, conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada Ley de Gobierno. En este caso, dado el contenido propio de los Decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, incorpora una Memoria Abreviada ex artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El artículo 7 ter, apartado 3, del Decreto 622/2019 impone al órgano directivo competente para impulsar la norma que justifique su decisión de no elaborar una MAIN extensa, optando por una MAIN abreviada. Entendemos adecuada la motivación expresada en el último párrafo del apartado 1 de la MAIN remitida, que viene a completar la insuficiente referencia al artículo 7.3 del Decreto 622/2019 contenida en el párrafo previo.

Cabe referirse concretamente a la justificación de la propuesta, que se identifica con la reestructuración de competencias decidida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio. En él se atribuyó a la Consejería solicitante de este informe la competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo, adscribiéndose en consecuencia la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo (AACID en adelante), creada por Ley 2/2006, de 16 de mayo, y a la que están adscritos funcionalmente el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo (Decreto 119/2024, de 25 de junio), que orgánicamente se adscriben a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

Los Estatutos de la AACID, aprobados por Decreto núm. 184/2014, le atribuyen funciones de asesoramiento al Consejo de Gobierno en esta materia, pero también funciones de ejecución de las medidas que se aprueben,

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 5 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



teniendo incluso atribuidas potestades administrativas relativas a la potestad subvencionadora. Extractamos parte del artículo 6 de los Estatutos:

“Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, las siguientes funciones:

(...) b) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes y programas operativos previstos en el artículo 6 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

c) Ejecutar el Plan Andaluz de Cooperación para el desarrollo, los planes anuales y los programas operativos por países.

(...)

e) Gestionar todos los recursos económicos y materiales que el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo entidades instrumentales, destine a la cooperación internacional para el desarrollo.

f) Tramitar, otorgar y gestionar líneas de ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 5.2.f) de la Ley 2/2006, 16 de mayo.

(...)”

Por Decreto 6/2024 de 8 de enero, se produjo una profunda y extensa modificación de la estructura de la Consejería, siendo eje de la reforma la creación de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, cuyas funciones se relacionan en el artículo 9:

“A la persona titular de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones:

1. En materia de subvenciones y ayudas:

a) El impulso, elaboración y seguimiento del Plan Estratégico de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 6 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) La elaboración, impulso y coordinación de las Bases Reguladoras de subvenciones destinadas a los distintos ámbitos de actuación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y sus respectivas convocatorias; correspondiendo la aprobación de las Bases Reguladoras a la persona titular de la Consejería.

c) La tramitación económica y administrativa, así como la comprobación de la justificación de las ayudas y subvenciones regladas en materia de inclusión social, juventud, familia e igualdad, salvo las relacionadas con el desarrollo de la Estrategia Regional de Intervención en Zonas Desfavorecidas, y sin perjuicio de las funciones de cada centro directivo en cuanto a la valoración de las solicitudes y resolución de las mismas.

d) El impulso, coordinación y seguimiento del Plan anual de actuación de comprobación material de cada una de las convocatorias de subvenciones, previsto en el artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 1/2010, de 2 de marzo. (...)"

Pues bien, la MAIN no hace referencia a la incidencia que esta adscripción vaya a tener en las competencias atribuidas a la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones. Es decir, no se valora si tendrá o no tendrá incidencia, ni si será necesario o modificar o aclarar las relaciones entre la Dirección General y la Agencia a este respecto.

Consideramos que la MAIN debería ser reconsiderada a ese respecto. En tal caso, procedería actualizar la MAIN, conforme prevé el artículo 7bis.2 del Decreto 622/2019.

5.2. No se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) LGCAA. La MAIN motiva esta omisión en los siguientes términos:

“En lo referente a la naturaleza jurídica de este proyecto, y según el criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, nos encontramos ante una disposición reglamentaria de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la administración tiene para regular su funcionamiento interno.

De ello se derivan al menos dos consecuencias directas en cuanto a la tramitación del presente proyecto de decreto:

En primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, "Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen". Respecto al trámite de consulta pública previa, hay que estar al artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en virtud del cual "Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 7 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”.

Como se ha indicado, el proyecto normativo se limita a asignar la competencia relativa a la gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo a una Consejería distinta de aquella en la que estaba residenciada, al tiempo que adscribe a la Consejería a la que transfiere la competencia la agencia pública empresarial que tiene atribuido el diseño, ejecución y coordinación de la política de cooperación al desarrollo de la Junta de Andalucía. No regula, por tanto, relaciones ad extra de la Administración con ciudadanos o empresas, ni altera el contenido material de la competencia, sin que el hecho de que vaya a ser ejercida por otra Consejería comporte ninguna consecuencia de carácter sustantivo. Por esta razón, puede asegurarse que no existen potenciales destinatarios del proyecto de norma reglamentaria fuera del ámbito organizativo interno de la administración, ya sean personas titulares de derechos e intereses legítimos que pudieran resultar afectados, o bien organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la norma, que vayan a verse afectadas por la misma.

Ello justifica que no se haya llevado a cabo para el presente proyecto el trámite de consulta pública previa, ni concedido trámite de audiencia o abierto un plazo de información pública. La excepción a la regla general, en este caso, tiene una base sólida en las previsiones legales indicadas, sin necesidad de efectuar una interpretación extensiva que rechaza la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por último, se aplicó al presente procedimiento la tramitación de urgencia en virtud de la causa prevista en el artículo 45.bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre: “cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma”.

Entendemos que en el presente procedimiento se da la circunstancia indicada al tener por objeto la necesidad de adecuar las competencias y la estructura orgánica de la Consejería por una causa sobrevenida, modificación que debe acometerse con prontitud para no prolongar las situaciones transitorias en la titularidad y en el ejercicio de las competencias afectadas. Por esta razón, debiendo realizarse la adaptación de la Consejería en el menor tiempo posible, es necesaria la tramitación de urgencia de la norma por la que se modifica su estructura orgánica.”

Efectivamente, el Gabinete Jurídico ha aceptado justificaciones similares sobre la omisión de estos trámites en sus múltiples informes sobre los decretos de estructura, o sus modificaciones.

En este informe hemos de incluir ciertas matizaciones sobre esta doctrina, a raíz de la sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo, Rec. 911/2022, que anula el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con el razonamiento de que “Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica -que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional-, las

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 8 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



circunstancias de que la norma proyectada «no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia», no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero («... o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen...»), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 («... cuando concurran razones graves de interés público...»).

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.»

Es de señalar la similitud del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno del Estado, con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Dice la Ley estatal que “Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”

Como se ve, este precepto y el 28.2 de la Ley 7/2017 -reproducido por la MAIN- son idénticas, salvo en las referencias a su ámbito específico, el Estado y la Comunidad Autónoma, respectivamente. Por lo que la doctrina contenida en la sentencia parcialmente reproducida es trasladable al procedimiento autonómico de elaboración de los reglamentos.

En el caso concreto del proyecto que se informa, la MAIN refiere el carácter organizativo del texto; añade que no tiene efectos ad extra, sin que se impongan obligaciones a la ciudadanía, de modo que podría encajar en uno de los casos del artículo 28 de la Ley 7/2017. También se razona la inexistencia de impacto en la actividad económica.

Por lo que entendemos cumplidas las exigencias de justificación en los términos de la doctrina de la STS de 31 de enero pasado.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 9 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.3. Se ha emitido informe de valoración de la MAIN por la Secretaría General Técnica de la Consejería, conforme al artículo 8.2 y la disposición transitoria 2ª del Decreto 622/2019, aunque en el caso que nos ocupa, la propia Secretaría General Técnica es el órgano directivo que impulsa la norma y por tanto quien firma la MAIN. De ahí que el informe de valoración reproduzca sus razonamientos, resumidamente.

5.4. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones sobre el proyecto.

6.1.- Preámbulo. Los apartados Siete y Ocho del único artículo separan en dos apartados, 3 modificado y 4 adicionado, el actual apartado 3 del artículo 4 del Decreto 161/2022. No es una modificación que venga exigida por el tenor del Decreto del Presidente 6/2024, sino que parece ir dirigida a mejorar la técnica legislativa del Decreto. Esta finalidad, si es lo pretendido, resulta loable, pero debe aparecer tanto en la MAIN como en el preámbulo del Decreto.

La MAIN se limita a decir que “*se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 4, por el que se adscribe orgánicamente la nueva agencia a la Viceconsejería, de la que ya dependen el Instituto Andaluz de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Juventud, con la intención de reforzar la coordinación de las entidades instrumentales y racionalizar la organización de la Consejería para un mejor funcionamiento.*”

Esta explicación, sin embargo, no casa con el exacto contenido de la propuesta.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 10 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Actualizada la MAIN con las consideraciones que correspondan sobre las competencias de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones y la AACID, deberá trasladarse oportunamente al preámbulo.

6.2.- Artículo único.

6.2.1. Apartado Cuatro, que modifica el artículo 2.3 del Decreto 161/2022. La redacción actual ese artículo del Decreto 161/2022 dedica un primer párrafo a varios entes del sector público andaluz, adscritos únicamente a la Consejería, frente al segundo párrafo, relativo a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que goza de doble adscripción.

La propuesta se refiere a la AACID en el segundo párrafo, a renglón seguido de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Consideramos que, dado que la Agencia que por la competencia en materia de cooperación internacional al desarrollo recibe la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, no tiene doble adscripción, debe ser nombrada en el párrafo primero, y no en el segundo.

6.2.2. Apartado Cuatro, que modifica el artículo 2.3 del Decreto 161/2022. La mención a la AACID debe llevarse al párrafo primero, por la misma razón expuesta en la consideración anterior.

6.3. A diferencia del artículo 7.3 del Decreto 152/2022, sobre la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa, dedicado a la AACID y sus competencias, el proyecto no le dedica ningún artículo, como tampoco se contempla ninguna modificación del artículo 9 del Decreto 162/2022.

Por razones de seguridad jurídica, se recomienda la valoración de incluir disposiciones dirigidas a evitar dudas sobre la posible concurrencia de competencias entre la AACID y la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.

6.4. En el artículo 7.1.c del Decreto 152/2022, en su actual redacción, se atribuye a la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación la siguiente competencia:

“La representación de la Comunidad Autónoma en los órganos de coordinación que existan entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en materia de Unión Europea, cooperación al desarrollo y acción exterior, sin perjuicio de las competencias de otros órganos autonómicos.”

El Decreto del Presidente 6/2024 distribuye tales competencias entre las Consejerías de Turismo y Acción Exterior y de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Se llama la atención sobre el silencio del texto remitido sobre esta cuestión.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 11 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		14/08/2024 09:53	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDNQCgxOLvbUb8rY73W6YPEvKS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO 161/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General Técnica	Fecha	Agosto 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye nuevas competencias a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, al tiempo que le adscribe como entidad instrumental la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID). En consecuencia, procede modificar el decreto de		



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	1/14	

	estructura orgánica de la Consejería para su adecuación al decreto del Presidente.
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Adaptar la estructura orgánica de la Consejería a las nuevas competencias asignadas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. - Integrar la AACID en su estructura orgánica y determinar su adscripción al órgano correspondiente de la Consejería. - Mejorar la eficacia y eficiencia en la consecución de las funciones asignadas a sus órganos y entidades instrumentales.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado. En tanto que la modificación del decreto de estructura orgánica de la Consejería viene dada por el Decreto del Presidente no es posible otra alternativa regulatoria.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto se estructura en un artículo único y una disposición final única.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Se modifica parcialmente el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. No se deroga ninguna norma.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	2/14	

Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Informes y dictámenes recabados	<p>1. Unidad de Igualdad de Género (art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía).</p> <p>2. Dirección General de Presupuestos (art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras).</p> <p>3. Secretaría General para la Administración Pública (art. 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).</p> <p>4. Informe de valoración de las alegaciones (art. 45.1 g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).</p> <p>5. Secretaría General Técnica (art. 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).</p> <p>6. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (art. 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).</p>	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	3/14	

Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFJJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	4/14	

	información y la comunicación.	
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	Ninguno.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

1. Introducción. Justificación de la memoria abreviada.

Se elabora la presente memoria de análisis de impacto normativo en cumplimiento del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo dispuesto en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones introducidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en la tramitación de la presente disposición reglamentaria no es necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada.

La presentación de la memoria en su formato abreviado se justifica, además de por el carácter modificativo parcial y de norma meramente organizativa del proyecto de disposición, por la inexistencia de impactos relevantes en ninguno de los ámbitos enunciados en la guía metodológica para elaboración de la MAIN. En este sentido, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y competitividad; tampoco existe impacto presupuestario y dado su contenido material, no existen impactos por razón de género, social, sobre cargas administrativas, ni en la infancia, adolescencia y familia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFJJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	5/14	

2. Oportunidad de la norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuyó a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias relativas a la gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, adscribiéndole como entidad instrumental la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, considera necesario modificar el Decreto 10/2022, de 25 de julio, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, que hacen aconsejable concretar un ámbito competencial diferente para el desarrollo y planificación del programa político del Gobierno.

Con este propósito, el artículo 7 asigna en su apartado primero a la Consejería de Inclusión Social Juventud, Familias e Igualdad las competencias de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, y consecuentemente con esta atribución, el apartado segundo del mismo artículo le adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID).

Se hace necesaria por ello la modificación del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con el fin de adecuar su estructura orgánica a las nuevas competencias asignadas e incorporar la AACID a su entramado institucional.

La regulación de la nueva estructura orgánica que se opera mediante este decreto persigue dotar a los órganos directivos y a las entidades instrumentales que conforman la Consejería de una estructura administrativa adecuada y suficiente para llevar a cabo una eficiente gestión de las atribuciones asignadas y una mejor consecución de los fines y objetivos de interés público que tienen encomendados.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

La no aprobación del decreto modificatorio supondría un desajuste entre el nuevo diseño de la administración autonómica fijado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 6 de julio, y el vigente decreto de estructura de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. La modificación de este debe hacerse necesariamente mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, lo que imposibilita cualquier otra alternativa regulatoria.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la elaboración del proyecto normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	6/14	

La **necesidad** de la norma y su eficacia vienen dadas por la obligación de adaptar la estructura actual de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a las nuevas competencias asumidas como consecuencia de la modificación operada por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de las Consejerías.

En lo que respecta a la **eficacia**, la iniciativa normativa está justificada por el interés general, dado que el fin perseguido con la misma es el de dar a conocer de una forma clara y concisa, a los posibles interesados y a la ciudadanía en general, cuáles son los distintos órganos que componen esta Consejería, así como cuáles son en particular las competencias de cada uno de ellos. En este sentido, también se pone de manifiesto que el instrumento normativo escogido para tal fin es el dispuesto en la normativa vigente, por lo que, como se ha dicho, no cabe otro que el de la forma de decreto aprobado en Consejo de Gobierno.

En atención al principio de **proporcionalidad**, el proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, esto es, la adecuación de las estructuras y atribuciones de la Consejería. Por ello, se ha procedido únicamente a la realización de los cambios necesarios para llevar a cabo su adecuación a los objetivos pretendidos y al mandato efectuado.

A fin de garantizar el principio de **seguridad jurídica**, el proyecto normativo se inserta de manera coherente en el resto del ordenamiento jurídico autonómico, con la pretensión de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.

La norma cuya tramitación se inicia cumple también con los aspectos que el artículo 129.5 de la Ley 39/2015 considera definitorios del principio de **transparencia**. Por ello -y pese a que se considera que no se dan la circunstancias previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no fijar el proyecto derechos u obligaciones *ad extra*-, una vez aprobada la disposición quedará publicada en el portal de la transparencia toda la documentación generada en la tramitación del proceso de elaboración de este proyecto de decreto; los objetivos de la norma se ven claramente reflejados en su preámbulo y en diversos documentos de su proceso de elaboración, como la presente memoria.

El principio de eficiencia, por último, también informa la aprobación del proyecto normativo, al haberse realizado un esfuerzo por adecuar las estructuras de la Consejería al conjunto global de competencias atribuidas permitiendo de esta forma a la norma proyectada racionalizar la gestión de los recursos públicos.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido y estructura.

El presente proyecto de decreto consta de:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFJJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	7/14	

- Una parte expositiva en la que se describe su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.
- Un artículo único.
- Una disposición final única.

El apartado primero del artículo único modifica el primer párrafo del artículo uno para incluir la referencia al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías.

El apartado segundo añade una nueva letra o) al artículo 1, con objeto de actualizar y completar la definición de las competencias de la Consejería, mediante la inclusión de la competencia consistente en *“La gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, creada por Ley 2/2006, de 16 de mayo”*. Se reordena la anterior letra o) que pasa a ser la letra p).

Siguiendo por su orden, se modifica el artículo 2, apartado 3, con la finalidad de incorporar la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo a la relación de entidades instrumentales adscritas a la Consejería. Asumiendo esta Consejería las competencias que en materia de cooperación internacional para el desarrollo venía ejerciendo la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social, y Simplificación Administrativa; en este sentido seguirán desarrollándose las competencias propias asignadas a la AACID en sus Estatutos, aprobados con el Decreto 184/2014, de 30 de diciembre.

Se modifica también el apartado 6 del artículo 3, para regular la suplencia de la persona titular de la dirección de la AACID, y se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 4, por el que se adscribe orgánicamente la nueva agencia a la Viceconsejería, de la que ya dependen el Instituto Andaluz de la Mujer, el Instituto Andaluz de la Juventud, y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con la intención de reforzar la coordinación de las entidades instrumentales y racionalizar la organización de la Consejería para un mejor funcionamiento. Igualmente, por razones de mejora de técnica normativa, se ha realizado la modificación del apartado 3 del artículo 4 para facilitar la comprensión del texto. También en el artículo 4, se añade una nueva letra g) y una nueva letra h) en el apartado 2 para incluir nuevas funciones atribuidas a la Viceconsejería: *“El impulso y la dirección de las competencias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo”* y *“La representación de la Comunidad Autónoma en los órganos de coordinación que existan entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en materia de cooperación internacional al desarrollo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos autonómicos”*. Asimismo, se modifica el apartado 1.c) del artículo 9 delimitando las funciones atribuidas a la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.

En cuanto a la parte final, la disposición final única dispone su entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	8/14	

3.2. Análisis jurídico.

El decreto proyectado tiene por objeto la modificación del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Las competencias materiales que tiene atribuidas la Consejería son las contenidas en los artículos 61 (servicios sociales, voluntariado, menores y familias), 62 (inmigración), 73 (políticas de género) y 74 (políticas de juventud) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, bien con el carácter de competencias exclusivas o, en algún caso, como competencia compartida.

Desde el punto de vista formal, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asumen como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En cuanto al rango normativo del proyecto, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, debiendo adoptar las normas reglamentarias aprobadas por aquel la forma de decreto, en virtud del artículo 46.2 del mismo texto legal. Idéntica previsión contiene el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a tenor del cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por Decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por lo tanto, este es el rango que corresponde al presente proyecto de disposición normativa, que viene a modificar el Decreto 161/2022, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

En lo referente a la iniciativa para la elaboración de la norma reglamentaria, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, atribuye a las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, la competencia para *“Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”*.

El proyecto de decreto se configura como una norma de atribución de competencias y, por lo tanto, no regula ni modifica ningún procedimiento administrativo.

Tampoco prevé derogación normativa alguna, únicamente la modificación del vigente decreto de estructura orgánica de la Consejería. Se trata de una modificación parcial que afecta a aspectos puntuales de la norma originaria, de ahí que la aprobación de una disposición modificativa en lugar de un nuevo decreto se encuentra justificada.

En cuanto a su entrada en vigor, la disposición final única establece que se producirá el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, lo que es coherente con la declaración de urgencia en su tramitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFJJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	9/14	

Por último, el órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.g) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto.

4. Análisis de impactos.

4.1. Impacto económico.

Por lo que respecta a su posible repercusión económica, el presente proyecto normativo no conlleva ningún impacto económico en el mercado, ya que se trata de una norma de carácter estrictamente organizativo.

Tampoco tiene incidencia sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, ni establece restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Si atendemos al efecto conjunto en la Junta de Andalucía, las alteraciones anteriormente indicadas en la titularidad de las competencias sobre cooperación internacional para el desarrollo no suponen ningún gasto adicional. Al haberse operado únicamente un cambio en su adscripción, que asume la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, consideramos que el proyecto que se tramita no tiene impacto económico-financiero y presupuestario.

4.3. Impacto por razón de género.

Nos encontramos ante una norma de mera estructura, competencial y organizativa, de donde se deriva que no es pertinente la evaluación del impacto de género, toda vez que su contenido no supone ningún cambio respecto a la disposición de competencias existente en materia de políticas de igualdad entre hombres y mujeres. Dada la no pertinencia en cuanto al género del proyecto de norma, no procede hacer una valoración del impacto de género.

No obstante, en la redacción y elaboración de la norma se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, a cuyo objeto se ha aplicado el Manual para la elaboración de informes de impacto de género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

4.4. Evaluación de las cargas administrativas.

La naturaleza jurídica del proyecto de decreto es la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, no fija derechos u obligaciones *ad extra* (hacia el exterior), siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	10/14	

De lo anterior, podemos concluir que la aprobación del proyecto de decreto no generará ninguna carga administrativa para la ciudadanía o las empresas.

4.5. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

A los efectos del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se señala que el proyecto normativo analizado no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas ni sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia y a la adolescencia, y su impacto sobre las familias se valora como inexistente.

4.6. Medios electrónicos.

No procede tampoco hacer consideración especial alguna en materia de medios electrónicos, habida cuenta que el proyecto de decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

4.7. Otros impactos.

Del proyecto objeto de análisis no se derivan impactos apreciables en la seguridad, la salud, ambientales, sociales o de otro tipo.

5. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En la tramitación del presente decreto se ha seguido el procedimiento para la elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 y 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

La Secretaría General Técnica ha recabado los informes preceptivos que se indican a continuación:

1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En su informe, emitido el 1 de agosto de 2024, la Unidad de Género de la Consejería coincide con el centro impulsor de la norma en que el proyecto de decreto no es pertinente al género y *“no va a incidir en el acceso a los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género”*.

Consta en el expediente la acreditación de haberse remitido al Instituto Andaluz de la Mujer la evaluación del impacto por razón de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, junto con el proyecto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	11/14	

disposición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en aplicación del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. Emitido el 5 de agosto, informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de que *“tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes en materia de personal, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias”*.

3. Informe de la Secretaría General de la Administración Pública, que prevé el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sobre Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El informe, de fecha 2 de agosto de 2024, no plantea consideraciones, más que dos erratas en el texto del borrador que han sido corregidas en la siguiente versión de este.

4. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El Informe SSCC 2024/33, emitido con fecha 14 de agosto de 2024, formula las siguientes consideraciones jurídicas que han sido aceptadas e incorporadas al borrador del texto del Decreto:

6.1.- Preámbulo. Se incluye la mención a la modificación de la estructura del artículo 4 del Decreto 161/2022 por mejora de técnica normativa, así como la modificación del artículo 9 delimitando las funciones atribuidas a la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones.

6.2.- Artículo único, apartado cuatro, que modifica el artículo 2.3 del Decreto 161/2022. Se altera el orden de la cita de las Agencias adscritas a la Consejería, nombrando a la AACID en el párrafo primero, dado que dicha Agencia no está sometida a doble adscripción, lo que se repite en el apartado nueve que añade un nuevo apartado 4 al artículo 4.

6.3.- En el artículo único, apartado diez, se modifica el apartado 1.c) del artículo 9 del Decreto 161/2022 delimitando las funciones atribuidas a la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, evitando cualquier inseguridad jurídica por posible concurrencia de competencias con la AACID. Sin embargo, no se acepta incluir las competencias de la Agencia por entender que no es necesario detallar dichas competencias en el decreto de estructura dado que las funciones y facultades de la mismas vienen establecidas en la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en sus Estatutos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	12/14	

6.4.- En el artículo único, apartado siete, se añade una nueva letra h) al apartado 2 del artículo 4 del Decreto 161/2022, incluyendo entre las competencias de la Viceconsejería la representación de la Comunidad Autónoma en los órganos de coordinación que existan entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de cooperación internacional al desarrollo, dado la distribución competencial establecida en el Decreto del Presidente 6/2024 entre la Consejería de Turismo y Acción Exterior y la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Asimismo, la Secretaría General Técnica ha elaborado los informes previstos en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en los artículos 45.1.g) y 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por razones de economía procedimental, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, todas las consideraciones se han integrado en un único informe.

En lo referente a la naturaleza jurídica de este proyecto, y según el criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, nos encontramos ante una disposición reglamentaria de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la administración tiene para regular su funcionamiento interno.

De ello se derivan al menos dos consecuencias directas en cuanto a la tramitación del presente proyecto de decreto:

En primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *"Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen"*. Respecto al trámite de consulta pública previa, hay que estar al artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en virtud del cual *"Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente"*.

Como se ha indicado, el proyecto normativo se limita a asignar la competencia relativa a la gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo a una Consejería distinta de aquella en la que estaba radicada, al tiempo que adscribe a la Consejería a la que transfiere la competencia la agencia pública empresarial que tiene atribuido el diseño, ejecución y coordinación de la política de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	13/14	

cooperación al desarrollo de la Junta de Andalucía. No regula, por tanto, relaciones *ad extra* de la Administración con ciudadanos o empresas, ni altera el contenido material de la competencia, sin que el hecho de que vaya a ser ejercida por otra Consejería comporte ninguna consecuencia de carácter sustantivo. Por esta razón, puede asegurarse que no existen potenciales destinatarios del proyecto de norma reglamentaria fuera del ámbito organizativo interno de la administración, ya sean personas titulares de derechos e intereses legítimos que pudieran resultar afectados, o bien organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la norma, que vayan a verse afectadas por la misma.

Ello justifica que no se haya llevado a cabo para el presente proyecto el trámite de consulta pública previa, ni concedido trámite de audiencia o abierto un plazo de información pública. La excepción a la regla general, en este caso, tiene una base sólida en las previsiones legales indicadas, sin necesidad de efectuar una interpretación extensiva que rechaza la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por último, se aplicó al presente procedimiento la tramitación de urgencia en virtud de la causa prevista en el artículo 45.bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre: *“cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma”*.

Entendemos que en el presente procedimiento se da la circunstancia indicada al tener por objeto la necesidad de adecuar las competencias y la estructura orgánica de la Consejería por una causa sobrevenida, modificación que debe acometerse con prontitud para no prolongar las situaciones transitorias en la titularidad y en el ejercicio de las competencias afectadas. Por esta razón, debiendo realizarse la adaptación de la Consejería en el menor tiempo posible, es necesaria la tramitación de urgencia de la norma por la que se modifica su estructura orgánica.

6. Evaluación *ex post*.

Habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto se considera que no procede la realización de la evaluación *ex post* prevista en el artículo 7 bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 José Antonio Barroso Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	22/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHFLQMNFGJJJHVHKL99EQS3C	PÁGINA	14/14	